REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066100

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EURIDYCE GONZÁLEZ CARREÑO** y a cargo de **BETTY YOLANDA QUEVEDO PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.732.031, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo aportado:

LETRA DE CAMBIO (suscrita el 03 de febrero de 2020)

1.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000.000) correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio suscrita por la parte demandada.

2- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

LETRA DE CAMBIO (suscrita el 23 de agosto de 2020)

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.160.000) correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio suscrita por la parte demandada.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados desde el 23 de agosto de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia al deudor en la forma prevista por los artículos 291 y/o 292 del C.G.P., o bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Cristian Baltazar Vargas Cañón, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 *ibídem* y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

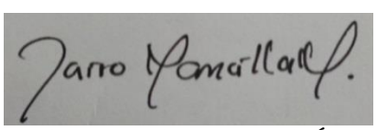

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066100

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 6 del plenario, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el demandado(a), a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $4.740.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40656984**, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

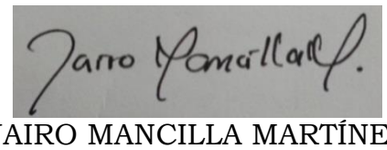

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA